



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SUESCA**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SUESCA
CUNDINAMARCA**

C I T A Y E M P L A Z A

A los señores y peticionarios que se consideren afectados por las fallas en la prestación del servicio de energía eléctrica, especialmente a quienes suscribieron las peticiones junto con el concejal CRISTIAN ANTONIO PEDRAZA PRIETO y que se crean con algún derecho sobre dicha solicitud, que obra dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA** N° 257724089001 202100121 00 que ha instaurado la **PERSONERA MUNICIPAL, DRA. MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ SANABRIA** en contra de **ENEL CODENSA E.S.P. S.A.**, para que comparezcan a recibir notificación personal del fallo de primera instancia calendarado el 08 de julio de 2021.

Se le advierte que sí es su deseo impugnar la decisión cuenta con el término de tres (03) días, contados a partir de sus notificaciones y se les hace saber que sí ejercita su derecho por interpuesta persona (apoderado judicial), aquélla deberá acreditar las facultades para representarlos (poder).

La presente publicación deberá hacerse por la Emisora Comunitaria Roca Stereo por 01 día en el horario comprendido entre las 6:00 A.M. a las 8 P.M., Asimismo, se **FIJA** este edicto emplazatorio acompañado de la parte resolutive del fallo en mención, en un lugar visible de la Alcaldía Municipal de Suesca – Cundinamarca, en la Personería Municipal de Suesca – Cundinamarca y en la Secretaría de este Despacho, de conformidad a los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

La secretaria

Firmado Por:

Lizeth Johana Fagua Arias

Secretario Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA
Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Suesca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b888704a9995a442ddfad511e50274d71d7b3c8718979fde26e20c3a686b317

Documento generado en 11/08/2021 08:56:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA, CUNDINAMARCA

Radicado No.: 257724089001-2021-00121
Accionante (s): PERSONERÍA DE SUESCA
Accionado (s): CODENSA S.A. E.S.P.
Tramite: SENTENCIA

Suesca, Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Habiéndose dispuesto la nulidad de lo actuado, por indebida notificación a la accionada CODENSA y habiendo ésta contado con la oportunidad procesal de dar respuesta a este proceso constitucional, entra el Despacho a proferir sentencia dentro del amparo interpuesto por la PERSONERÍA DE SUESCA en contra de la empresa de servicios públicos CODENSA S.A. E.S.P., por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, educación, trabajo, vivienda digna y seguridad personal de los habitantes de Suesca, Cundinamarca.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

PERSONERÍA DE SUESCA, recibe notificaciones en el correo electrónico despacho@personeria-suesca-cundinamarca.gov.co

La accionada CODENSA S.A. E.S.P. notificaciones.judiciales@enel.com

HECHOS

La accionante los presenta así:

“PRIMERO: El servicio público de energía eléctrica en el municipio de Suesca ha venido presentando fallas en su calidad y continuidad, afectando actividades fundamentales como trabajo y estudio y causando en algunos casos daños a los electrodomésticos de varias familias por la poca intensidad con que llega el servicio a varias casas del municipio.

SEGUNDO: El 23 de febrero de 2020, el Concejal del municipio de Suesca, Cristian Antonio Prieto Pedraza, interpuso derecho de petición ante la empresa Codensa S.A. E.S.P. solicitando se realizará visita de verificación al barrio el Santuario, urbanización villas de Suesca para dar solución a los cortes de energía repetitivos y el deterioro del transformador (Transformador TRMT 3369, NUMERO 318234, POSTE 48046999) que provee de energía al barrio que afectan a 50 familias y un jardín infantil del ICBF.

Nótese entonces que son muchas las personas que reclaman al unísono por el mal servicio de energía eléctrica, lo que de contera les genera daños en sus electrodomésticos, sea por fallas, por corte, fluctuaciones o insuficiente energía en sus hogares. Que bien que CODENSA S.A. E.S.P., haya decidido intervenir, como lo muestra en su informe, parte de los requerimientos de la comunidad usuaria del servicio público de energía, empero, se quedó corta en la atención oportuna y eficiente.

Por lo tanto, es claro para este proceso de tutela que las quejas, reclamaciones, daños y deficiente servicio por cortes imprevistos, que afectan a la comunidad que comparece a este proceso a través de la señora personera municipal, son causados por la falta de mantenimiento y reparación de las redes públicas del servicios público de energía eléctrica, por tal razón, deberá la accionada CODENSA S.A. E.S.P. ejecutar en el área afectada y que cobija las viviendas de los reclamantes y de quienes padezcan de igual manera la misma afectación, un diagnóstico de las causas del mal servicio y proceder a su solución, para lo cual tendrá un término de dos (2) meses, al cabo de los cuales deberá informar a este proceso el cumplimiento de dicha solución.

Es de anotar que al ser varios los usuarios del servicio público de energía eléctrica los afectados por la deficiente prestación de dicho servicio y que si bien no comparecieron dentro del presente proceso constitucional, la acción de tutela tiene efectos *inter comunis*. Téngase en cuenta lo que al respecto se prescribe en la tutela T-189 de 2016, así:

"Para dictar fallos con efectos inter comunis deben observarse los siguientes requisitos: (i) que la protección de los derechos fundamentales de los peticionarios atente o amenace con atentar contra los derechos fundamentales de los no tutelantes; (ii) que quienes no acudieron a la acción de tutela y los accionantes se encuentren en condiciones objetivas similares; y (iii) que con la adopción de este tipo de fallo se cumplan fines constitucionales relevantes tales como el goce efectivo de los derechos de la comunidad y el acceso a la tutela judicial efectiva".

Así mismo, para la vigilancia y control de lo aquí dispuesto, se encargará con amplias facultades, a la señora Personera Municipal, quien deberá estar atenta al cumplimiento de las labores que debe ejecutar, dentro del término señalado, la empresa CODENSA S.A. E.S.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca, Cundinamarca, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales puestos de presente por la accionante PERSONERÍA MUNICIPAL DE SUESCA, CUNDINAMARCA, a favor de los representados en el escrito de tutela, con efectos INTER COMUNIS, en contra de la empresa CODENSA S.A. E.S.P., de conformidad con las razones y motivos expuestos en la parte considerativa de esta sentencia.

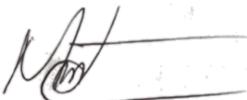
SEGUNDO: OTORGAR un término máximo de dos (2) meses, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, a la empresa CODENSA S.A. E.S.P., para que efectúe el diagnóstico y arreglo de las redes, líneas, tensión, capacidad, postes, transformadores, etc., que permitan la prestación adecuada del servicio público de energía eléctrica a la comunidad del sector de SUESCA, CUNDINAMARCA que engloba a las personas que comparecieron a este proceso por intermedio de la Personería Municipal y a quienes resulten afectados por el mismo mal servicio del área circundante, pero que no se hicieron parte en este proceso. De lo anterior CODENSA S.A. E.S.P., debe informar al Juzgado inmediatamente cumpla dicha labor.

TERCERO: Para la vigilancia y control de lo aquí dispuesto, se comisiona con amplias facultades, a la señora Personera Municipal, quien deberá estar atenta al cumplimiento de las labores que debe ejecutar, dentro del término señalado, la empresa CODENSA S.A. E.S.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más expedito posible (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991), informándose que contra esta procede el recurso de impugnación en el efecto devolutivo dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta decisión ante el superior jerárquico funcional.

QUINTO: De no interponerse oportunamente la impugnación, se ordena remitir la actuación para ante la Corte Constitucional, para su eventual revisión. Una vez arribada la presente acción, y no se requiera acatar orden distinta a la del archivo de la actuación, procédase al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez